Asunto: Petición relacionada con dato de afiliación a partido político
Peticionario:
Resolución: Aclaración

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. San Salvador a las once horas y diez minutos del doce de septiembre de dos mil veintidós.

Por recibido el escrito presentado a las quince horas y treinta y siete minutos del veintidós de agosto de dos mil veintidós, firmado por el señor junto con documentación anexa.

A partir de lo anterior este Tribunal formula las siguientes consideraciones:

I. Contenido del escrito

En síntesis, el peticionario solicita su desafiliación del partido político Nuevas Ideas.

II. Marco regulatorio sobre la afiliación política de los ciudadanos conforme con lo establecido por la Ley de Partidos Políticos

1. Este Tribunal ha señalado que *la renuncia a una afiliación partidaria debe realizarse ante el instituto político correspondiente*, en vista de que de acuerdo con la Ley de Partidos Políticos es su obligación llevar un registro de *miembros* o *afiliados*, el cual, debe *actualizarse periódicamente*; y además, porque la pertenencia de un ciudadano a un partido es voluntaria y *la desvinculación puede realizarse sin expresión de causa*.

2. En conclusión, la renuncia a la afiliación partidaria *surte efecto desde su presentación ante las instancias partidarias correspondientes*, sin que deba realizarse ninguna acción posterior ante este Tribunal *para efectos de validarla o hacerla efectiva*.

III. Reiteración de jurisprudencia sobre los datos personales referidos a la afiliación política contenido en sus bases de datos y registros

1. En relación a los datos personales referidos a la afiliación política contenido en las bases de datos de este Tribunal, se ha establecido una línea jurisprudencial en los siguientes sentidos:

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL
SECRETARIA GENERAL

a. Tratándose del dato personal de afiliación política el TSE únicamente puede actualizar la información que disponga en sus bases de datos respecto del solicitante, cuando el ciudadano así lo señale a esta institución; o bien, si el peticionario así lo solicita tener por comunicada esa situación ante este Tribunal para los efectos de la expedición de informes que sean solicitados por autoridades o personas en los casos establecidos por la ley y por la jurisprudencia.

b. La rectificación o supresión de datos personales, entre los que se incluye la afiliación política, procede únicamente cuando éstos sean injustificados o inexactos; lo que implica, que esas situaciones deben ser acreditadas para que se proceda a la rectificación o supresión de los datos.

c. Si a juicio de los ciudadanos la información, respecto de su afiliación política, contenida en las bases de datos y registros de este Tribunal es inexacta o injustificada, deben realizar las peticiones correspondientes y acreditar las circunstancias mediante elementos pertinentes e idóneos; de conformidad con lo regulado en el ordenamiento jurídico electoral vigente y la Ley de Acceso a la Información Pública para efectos de actualizarla, rectificarla o suprimirla.

2. En relación con lo anterior resulta importante aclarar que los datos sobre *afiliación política* que se encuentran en las *bases de datos* del Registro Electoral de este Tribunal, corresponden a los afiliados de los partidos políticos que realizaron su *proceso de inscripción* de conformidad con las normas que regían ese procedimiento en el Código Electoral derogado [Decreto Legislativo No. 417 de 14 de diciembre de 1992, publicado en el Diario Oficial No. 16, tomo 318, de 25 de enero de 1993], las cuales, estuvieron *vigentes* del 3 de febrero de 1993 al 6 de marzo de 2013.

3. Es necesario precisar en este punto, que la información sobre ciudadanos *afiliados* que están en las bases de datos del Registro Electoral este Tribunal corresponden *únicamente* a los *libros de registro de afiliados presentados por aquellos partidos políticos que realizaron su* ***proceso de inscripción entre el año 2005 y el año 2013***.

4. A partir de la vigencia de la Ley de Partidos Políticos: 6 de marzo de 2013, este Tribunal únicamente dispone de la información de los ciudadanos que firmaron los libros para registros de *respaldantes,* que los partidos políticos en organización presentan para efectos de alcanzar el número de firmas y huellas requeridas para autorizar su inscripción.

IV. Análisis de la petición y Decisión

1. En virtud de los hechos y las consideraciones anteriormente expuestas, para efectos de garantizar el derecho de obtener una respuesta congruente a la petición formulada a esta autoridad, este Tribunal considera pertinente aclararle al peticionario que la renuncia a la afiliación partidaria *surte efecto desde su presentación ante las instancias partidarias correspondientes*, sin que deba realizarse ninguna acción posterior ante este Tribunal *para efectos de validarla o hacerla efectiva*¸ a fin de que lo tome en cuenta para el adecuado ejercicio de sus derechos políticos.

2. Segundo, comunicarle esta resolución al instituto político Nuevas Ideas, para que, tome nota de la renuncia a la afiliación del peticionario y dé cumplimiento a la obligación establecida en el art. 22 literal k LPP de llevar un registro de miembros o afiliados *actualizado.*

Por tanto, con fundamento en el análisis preliminar de la solicitud, las consideraciones antes expresadas, y de conformidad con los artículos 2, 18 y 208 inciso 4° de la Constitución de la República y 22 letra k., 29 literal b, 30 inciso 2° y 36 literal h de la Ley de Partidos Políticos; 6 y 31 de la Ley de Acceso a la Información Pública; este Tribunal **RESUELVE**:

1. *Aclárese* al señor que la renuncia a la afiliación a un partido político, en este caso al instituto político Nuevas Ideas, *surte efecto desde su presentación ante las instancias partidarias correspondientes*, sin que deba realizarse ninguna acción posterior ante este Tribunal *para efectos de validarla o hacerla efectiva.*

2. *Comuníquese* esta resolución al instituto político Nuevas Ideas, para que tome nota de la renuncia a la afiliación política del señor Tomás Barquero Escobar

y dé cumplimiento a la obligación establecida en el art. 22 literal k de la Ley de Partidos Políticos de llevar un registro de miembros o afiliados *actualizado*.

3. *Notifíquese* la presente resolución a través del medio técnico indicado.

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL
SECRETARIA GENERAL